



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
**LEGISLATIVAS**  
MORELOS



# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 176, 189 Y 215 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**1/03/ 2011.**

**LIC, ANTONIO FLORES ESPINOZA  
INVESTIGADOR.**

---

---

Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 176, 189, y 285, del Código Penal Para el Estado de Morelos este Instituto considera viable, la presente Iniciativa toda vez que se llevó a cabo un estudio teórico que a continuación se plantea.

Para realizar el estudio es importante señalar lo que nos indica el artículo 14 del Código Penal Para el Estado de Morelos el cual establece lo siguiente:

## **TÍTULO TERCERO DELITO**

### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y FORMAS DE COMISIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite evitarlo, si era garante del bien jurídico; si de acuerdo con las circunstancias, podía evitarlo; y su inactividad permitió la realización de dicho resultado. Es garante del bien jurídico el que: a) aceptó efectivamente su custodia; b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o c) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta

#### **ELEMENTOS DEL DELITO Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS.**

Noción de los elementos del delito.

Los elementos del delito son las partes que lo integran a saber:

- 1) Conducta.
- 2) Tipicidad.
- 3) Antijuricidad.
- 4) Culpabilidad.
- 5) Imputabilidad.
- 6) Punibilidad

7) Condicionalidad objetiva.

Noción de aspectos negativos.

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que llega a ser la negación de aquel, significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al delito.

Sujeto Activo:

Es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología.

Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo será siempre una persona física, independiente del sexo, edad (la minoría de edad, da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo, señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

Sujeto Pasivo:

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, por lo general se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación.

## I. TEORIA DEL DELITO

La teoría del delito se fundamenta en aspectos teóricos que le permiten desarrollarse plenamente en el campo práctico, al determinar con precisión si existen o no elementos constitutivos del tipo penal en los comportamientos humanos gestados en la sociedad.

Al respecto, Zaffaroni señala en su obra: "La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto".<sup>1</sup>

Por ello, "la teoría del delito es la parte medular del Derecho penal. Conocerla, adentrarse en ella, constituye el mecanismo más adecuado para familiarizarse con el ilícito, renglón fundamental del universo jurídico."<sup>2</sup>

1.- Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte general, México, Cárdenas 1991

2.- López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. México, Porrúa, 1994.

## CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL DELITO

Concepto es la idea, forma y modo de ver el delito. Definición. Esa idea, forma o modo se expresa en una fórmula, llamada definición. La definición debe indicar lo que es el delito y debe sintetizar los criterios. El concepto del delito ha sido formulado en abundantes definiciones, que pueden ser agrupadas en: formales (o nominales), sustanciales (o materiales).

## CONCEPTO NOMINAL, SUSTANCIAL DEL DELITO

El concepto nominal o formal define al delito como una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.

**ELEMENTOS SECUNDARIOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO: GENÉRICOS:**  
acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad

### **ACCION**

La acción es conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (Teoría de la causalidad). La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados como también en la tentativa. Si es involuntario (caso fortuito) u ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción se excluye del campo delictivo.

La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

### **TIPICIDAD**

La tipicidad es la adecuación, es el encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

### **ANTI JURICIDAD**

La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

## **CULPABILIDAD**

La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Para que haya culpabilidad (presupuestos) tiene que haber: Imputabilidad, dolo o culpa (formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma. Y por faltarle alguno de estos presupuestos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia éste está exento de responsabilidad criminal.

**ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL DELITO:** tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad

Son propios de cada delito y permite diferenciarlos, y son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. A través de estos se puede diferenciar el robo del hurto, especialmente con la tipicidad. El robo es la apropiación de cosa mueble ajena a través de la fuerza, el hurto es sin violencia ni fuerza.

Como consecuencia de la relevancia que han obtenido los vales de dispensa es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y emitió una tesis que a continuación se menciona:

## **INGRESOS DE LOS TRABAJADORES POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL ISR**

**VALES DE DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

El concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia ante la imposibilidad material para hacer frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo o incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales establezca bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, del examen de las razones que llevaron al legislador a reformar el artículo 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta mil novecientos ochenta, en términos muy similares a los que prevé la legislación vigente, así como del análisis de las prestaciones otorgadas a los trabajadores que conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pueden considerarse deducibles de dicho título por constituir gastos de previsión social, se aprecia que el legislador consideró a ésta en su significado más amplio, es decir, no solamente como la satisfacción de contingencias y necesidades futuras, sino en su perfil de lograr el bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia. Por tanto como los vales de despensa constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines, con lo cual se cumple el mismo objetivo económico que con las prestaciones expresamente previstas en la ley como gastos de previsión social, debe concluirse que dichos vales tienen una naturaleza análoga a aquéllas y, por ende, son igualmente deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la propia norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación de un servicio personal conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable, puesto que otras de las prestaciones contempladas como gastos de previsión social también son susceptibles de formar parte integrante del salario del trabajador, siendo que, con base en la aludida disposición legal, pueden también ser deducibles del impuesto sobre la renta hasta por el límite previsto en la parte final del artículo 77 del citado ordenamiento tributario, el cual tiende a salvaguardar el interés fiscal en el ejercicio de la deducción con motivo del otorgamiento de dichas prestaciones de previsión social.

Con relación a esta jurisprudencia, el Servicio de Administración Tributaria estableció el criterio 3. 5. 1. que establece:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia mediante la Contradicción de Tesis 20/96, emitida el 2 de julio de 1997, en la cual resuelve que los vales de despensa deben considerarse como prestaciones de naturaleza análoga a los gastos de previsión social.

... y será un concepto deducible para el empleador en los términos del artículo 24, fracción XII.

El Servicio de Administración Tributaria recogió esta jurisprudencia tan sólo por lo que se refiere a los vales de despensa, quedando pendientes otros conceptos que pudiesen ser considerados como previsión social en virtud de la acepción complementaria que le dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación al concepto de previsión social. Pero el que la autoridad recoja la sentencia dictada por nuestro máximo tribunal en un criterio interno, sólo lo convierte en una disposición obligatoria para la propia autoridad, sin que cree derechos a los particulares como lo señala el artículo 35, del Código Fiscal de la Federación, por lo que debe incluirse en el texto de ley para otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Mientras subsista la palabra "y otras de naturaleza análoga" en los artículos 24, fracción XII, y 77, fracción VI, ello dará lugar a que la autoridad pueda rechazar alguna otra prestación que el patrón otorgue a sus trabajadores y que pretenda hacer deducible como previsión social, apegándose a la definición que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio para el mencionado concepto.

Así se propone que tanto la fracción VI del artículo 77 como la XII del artículo 24 deberían ser reformadas dejando la definición que la corte dio para previsión social, eliminando los conceptos que actualmente menciona. Lo anterior daría seguridad jurídica a los contribuyentes, pues hay innumerables conceptos que pueden otorgarse como previsión social de acuerdo con el concepto dado en la jurisprudencia transcrita. Otra solución es darle a los contribuyentes una lista definida de conceptos que pueden ser considerados como previsión social para efectos fiscales y eliminar la frase "y otras de naturaleza análoga", que en realidad es la frase que da lugar a diversas interpretaciones.

## **CONCLUSIONES:**

Como se analiza la Iniciativa desde el punto de vista de la teoría del derecho penal el robo de vales encuadra en la conducta típica de quien lo realice, por lo tanto es importante que en nuestra legislación penal se tipifique este ilícito, toda vez que

nuestra Entidad no debe rezagarse en relación con otros estados en donde ya se castiga como lo Son: Chihuahua, Distrito Federal, Nuevo León y Jalisco.

Es importante señalar la relevancia que han tenido los vales de despensa toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en Jurisprudencia mediante la contradicción de Tesis, en la que se establece que los mencionados vales son deducibles de impuestos para los trabajadores.

## BIBLIOGRAFÍA

- López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. México, Porrúa, 1994.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte general, México, Cárdenas, 1991.
- -Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Autor: Fernando Castellanos. Editorial Porrúa, S.A.

**ATENTAMENTE:**

**LIC. SUSANA CÁRDENAZ MARTÍNEZ.**

**ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO EL ESTADO.**

**LIC. ANTONIO FLORES ESPINOZA**

**INVESTIGADOR.**

